



NOTA INFORMATIVA 02/2025:

**DE LAS SANCIONES EN PREVENCIÓN DE
LAVADO DE DINERO (PLD).**

DE LAS SANCIONES EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (PLD).

I. OBLIGACIONES FUNDAMENTALES DE LA LEY ANTILAVADO

La normatividad antilavado establece diversas obligaciones administrativas a las que se les debe dar el debido cumplimiento en tiempo y forma, a continuación, las fundamentales:



DE LAS SANCIONES EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (PLD).

II. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA RESPECTO A LOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Antilavado o LFPIORPI) define en su Capítulo VII De las Sanciones Administrativas, estableciendo en el artículo 54 en relación con el 53, ambos de la Ley, que las MULTAS podrán ser por los siguientes motivos y por las correspondientes cuantías, de acuerdo con la siguiente tabla:

INFRACCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	MULTA EN	
		UMAS \$ 113.14 (pesos diarios)	PESOS
<p><i>Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley;</i></p> <p>Ejemplo: No entreguen la información solicitada, en requerimientos de información por escrito o de forma electrónica, así como en las Visitas de Verificación.</p>	<p>Artículo 54 Fracción I en relación con el Artículo 53, Fracciones I, II, III, IV LFPIORPI</p>	<p>200 hasta 2,000</p>	<p>\$ 22,628 a \$ 226,280</p>
<p>Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley</p> <p>Ver mapa conceptual de la página 1 de esta Nota.</p>			
<p>Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>No presentarlo antes del 17 del mes inmediato siguiente. Sin embargo, la sanción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. Es decir, de forma extemporánea pero dentro de los 30 días siguientes a que se debió presentar.</p>			
<p><i>Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley (de aplicación solo a Fedatarios Públicos).</i></p>	<p>Artículo 54 Fracción II en relación con el Artículo 53, Fracción V LFPIORPI</p>	<p>2,000 hasta 10,000</p>	<p>\$ 226,280 a \$ 1,131,400</p>
<p>Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley,</p> <p>No haber presentado el Aviso.</p>	<p>Artículo 54 Fracción III en relación con el Artículo 53, Fracciones VI y VII LFPIORPI</p>	<p>10,000 hasta 65,000</p>	<p>\$ 1,131,400 a \$ 7,354,100</p>
<p><i>Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley</i></p> <p>Relacionados con la prohibición de dar cumplimiento a obligaciones, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos de los establecidos en el artículo 32.</p>			

DE LAS SANCIONES EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (PLD).

Derivado de lo anterior, se puede concluir que, aunque se cumpla de forma tardía o **extemporánea**, si se hace de **forma espontánea y previo a las facultades de verificación de la autoridad**, esta puede decidir **abstenerse** de sancionar o no sancionar de forma tan severa a quien realice la actividad vulnerable, **por una única vez**, siempre que, la actividad vulnerable correspondiente, reconozca expresamente la falta en la que incurrió (artículo 55 de la LFPIORPI).

Adicionalmente a las Multas, algunas Actividades Vulnerables también pueden tener sanciones adicionales, tales como:

ACTIVIDAD VULNERABLE SANCIONADA	TIPO DE SANCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
JUEGOS Y SORTEOS	Revocación de los permisos	artículo 56 LFPIORPI
CORREDOR PÚBLICO	Cancelación definitiva de la habilitación que le haya sido otorgada	artículo 57 LFPIORPI
NOTARIO PÚBLICO	Cesación del ejercicio de la función del infractor y consecuente revocación de su patente	artículo 58 LFPIORPI
AGENTES Y APODERADOS ADUANALES	La cancelación de la autorización otorgada por Secretaría	artículo 59 LFPIORPI

La autoridad para estas sanciones tendrá en cuenta la gravedad y reincidencia de las infracciones.

III. IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 61 de la LFPIORPI, establece que “Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley **podrán impugnarse ante la propia Secretaría, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del procedimiento contencioso administrativo**”.

En este sentido, la propia Ley nos indica algunos de los medios de defensa que se pueden utilizar contra las sanciones impuestas, por eso es indispensable cuidar los tiempos legales para que se puedan presentar en tiempo y forma, así como buscar apoyo legal especializado para que pueda realizar una defensa con la calidad requerida.



coeoconsultores.com